

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28.<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

*Real decreto.*

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Logroño, de los cuales resulta:

Que en 20 de Marzo de 1866 se expidió por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño un duplicado de la credencial que justificaba estar exceptuada de la permutación de los bienes del clero, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º, párrafo tercero de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores, la heredad llamada el Portillo, en el pueblo de Terroba, procedente de la capellanía vacante, cuyo último poseedor fué D. Norberto Romero, y se destinaba á huerto rectoral, que había de disfrutar el Cura Párroco de la villa de Terroba:

Que sacada á subasta la expresada finca por el Estado, fué rematada en 27 de Enero de 1885 por D. Casimiro Fernández, y adjudicada que fué á su favor, como mejor postor, procedió á practicar en ella labores y á utilizar sus productos:

Que el Cura Párroco de Terroba acudió á la Administración pidiendo la nulidad de la venta por tratarse de una heredad que había sido exceptuada, y después, en queja, contra los actos de posesión del rematante, en vista de lo cual la Administración de Hacienda pública de la provincia de Logroño dirigió un oficio al Alcalde de Terroba, interesándole para que el terreno en cuestión permaneciese en el mismo estado y bajo la custodia del Cura regente de dicho pueblo, hasta tanto que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado resolviese en definitiva lo que creyera más oportuno:

Que después de otras comunicaciones del Provisor eclesiástico de la diócesis al Cura regente de Terroba, D. Lucas Jiménez le dirigió una en 29 de Junio de 1886 autorizándole para promover el in-

terdicto de despojo, con lo cual el referido Cura regente acudió al Juzgado de primera instancia en 31 de Julio del mismo año de 1886, con la correspondiente demanda de interdicto, alegando: que se hallaba representando el Curato de la única iglesia parroquial de la villa de Terroba de Cameros: que había sido autorizado por el Provisor del Obispado para que, en concepto de Cura regente de dicha parroquia, ejercitase ante el Juzgado, en nombre y representación del Curato, el interdicto de recobrar la posesión que la demanda promovía contra Don Casimiro Fernández y Vallejo por haberse intrusado en la heredad llamada el Portillo, sita en término de Terroba y bajo los linderos que se expresaban; que á consecuencia de la autorización del Provisor eclesiástico, y como interesado en la cuestión de autos, por su carácter de Cura regente de la parroquia de Terroba había solicitado que se le proveyese de Curador ad litem, designando al Procurador que le representaba en los autos, á quien se lo había discernido el cargo; que en la jurisdicción municipal de Terroba existe la heredad llamada del Portillo, la cual han venido disfrutando á título de dueños y legítimos poseedores, desde tiempo inmemorial, cuantos Párrocos se han sucedido en la parroquia, sin que en ningún tiempo hubiera formado ni formase la renta del Párroco ó de la iglesia, y antes por el contrario, dicha finca la habían disfrutado y poseído gratuitamente los Párrocos para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa; que habiéndose exceptuado por la ley de amortización de 1.º de Mayo de 1855 las rectorías ó casas destinadas para habitación de los Curas párrocos con los huertos ó jardines á ellas anejos según aparecía consignado en el art. 2.º, párrafo tercero de la expresada ley, se solicitó en tiempo oportuno y ante Autoridad competente, que se declarase comprendida en dicha excepción la heredad del Portillo, á que la demanda se contraía por las razones indicadas, quedando exceptuado dicho terreno de la permutación de los bienes del clero, en virtud de resolución recaída en el expediente con tal objeto incoado; que en 27 de Enero de 1885 se celebró en nombre del Estado la subasta pública previamente anunciada para la venta de la heredad del Portillo, rematándose en favor de D. Casimiro Fernán-

dez y Vallejo, á quien le fué adjudicada, y aprobada la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y pagado el primer plazo por el rematante, se otorgó á su favor la correspondiente escritura de venta: que por el Cura de la parroquia de Terroba se protestó en el acto de la subasta, protesta que no le fué admitida, y hecha después lo oportuna reclamación pidiendo la nulidad de la venta, se ordenó por la Administración de Hacienda de la provincia al Alcalde de Terroba hiciera saber al rematante D. Casimiro Fernández se abstuviera de intrusarse en la heredad del Portillo, y disponiendo además que dicho terreno permaneciese bajo la custodia del Cura regente, hasta que por la Superioridad se resolviera en definitiva lo que estimara oportuno sobre la reclamación entablada: que el demandado, no sólo se intrusó en la heredad del Portillo, sino que despreciando los requerimientos que el demandante y Alcalde de Terroba le hicieron como consecuencia de las comunicaciones que habían recibido del Provisor eclesiástico y Administración de Hacienda de la provincia, se presentó en dicha heredad sobre las once de la mañana del 1.º de Febrero de aquel año, y habiendo encontrado en ella á dos criados del Cura regente, que se ocupaban con una yunta en sembrar cebada por orden del demandante, los increpó duramente, dirigiéndoles amenazas é insultos de todas clases, á que los criados no replicaron, tratando por el contrario de convencerle con razones para que no les interrumpiese sus operaciones: que el Fernández, sacando en el acto una navaja, se arrojó sobre la yunta, cortando con ella las yuncideras, y obligando á los criados á que salieran de la heredad, como así lo hicieron por miedo á otro mal mayor, que los referidos criados del Cura regente no pudieron terminar la operación de la siembra que estaban practicando en el día antes expresado, y que posteriormente en el terreno que quedó sin sembrar, el Casimiro Fernández, en el día 2 de Marzo de aquel año lo sembró de avena, en cuyo día el demandante, acompañado de testigos, se presentó en la heredad de que se trata á protestar de aquel acto de despojo:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, que fué apelado; y remitidos los autos á la Superioridad, en

ella se personó el Abogado del Estado, en virtud de las instrucciones comunicadas por la Dirección general de lo Contencioso, y propuso la declinatoria de jurisdicción la que apoyó el Ministerio fiscal y fué desestimada por la Sala respectiva de la Audiencia:]

Que en su vista, así el Abogado del Estado como el Ministerio fiscal, acudieron al Gobernador de la provincia acompañando una relación de antecedentes, para que dicha Autoridad suscitara á la Sala la oportuna competencia, como así en efecto tuvo lugar, fundándose en que, según está prevenido en el art. 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y 27 de la ley Provincial, los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia cuando el conocimiento del asunto de que se trate corresponda á la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; en que á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado corresponde resolver las reclamaciones que se hagan sobre nulidad de ventas de bienes enajenados por el Estado, á tenor de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1855; en que estando pendiente la resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la reclamación hecha por el Párroco ó regente que fué de Terroba solicitando la nulidad de la venta de la heredad objeto del interdicto, mientras por la expresada Dirección no se resolviera el expediente instruido al efecto, no pueden en manera alguna los Tribunales ordinarios conocer del asunto, toda vez que en la demanda de interdicto no constaba justificado se hubiera apurado la vía administrativa, según se dispone en el artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; y en que en repetidas decisiones del Consejo de Estado se halla declarada la improcedencia de los interdictos contra providencias gubernativas:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que sólo una apreciación equivocada por parte del Gobernador había dado lugar al requerimiento, puesto que no habiendo sido la Administración la causa de la posesión de la finca por parte del



demandado, ni habiendo dictado la misma providencia alguna en tal sentido, no tenía lugar la consideración de que el asunto pudiese tener relación administrativa, ni menos la prohibición alegada de admisión de demanda contra providencia de la Administración, toda vez que no aparece ninguna disposición administrativa que pudiera ser contradicha por el interdicto, sea cual fuere su resultado: que no podía tampoco servir de base para el conocimiento de la Administración el que se hubiese apurado ó no la vía gubernativa, pues la prescripción á los Tribunales para la no admisión de demandas en los casos que aquélla proceda, sin haberse apurado dicha vía, no puede ser apreciada sino por los mismos Tribunales: que la instrucción que suponía por parte del demandado y servía de base al interdicto, no prevenía de creerse éste con derecho á la propiedad como comprador de la finca, sino que era segunda intrusión, habiendo sido corregida la primera por providencia de la Administración, notificada al ejecutado por el Alcalde, viniendo á ser esta segunda como cometida por un tercero, sin relación á acto administrativo: que según lo dispuesto en la última parte del art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, corresponde á los Juzgados y Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones que versen sobre el dominio de los mismos bienes nacionales, ó cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, cuya doctrina era la aplicable al caso de autos: que la cuestión posesoria suscitada era simplemente un interdicto entre un particular contra otro particular, sin relación alguna á la Administración, y la competencia para el conocimiento de los interdictos es exclusiva de la jurisdicción ordinaria según el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por el Cura regente de la parroquia de Terroba tiene por objeto reivindicar la posesión de una finca vendida por el Estado á Don Casimiro Fernández y Vallejo, habiendo sido asimismo reclamada la nulidad de dicha venta por el referido Cura Párroco.

2.º Que los actos posesorios que son consecuencia de una subasta de bienes nacionales sólo á la Administración compete conocer de ellos hasta que el comprador ó adjudicatario haya sido puesto en quieta y pacífica posesión de la finca

vendida, y por lo tanto, carecen de facultades los Tribunales del fuero común para conocer del interdicto incoado por el citado Cura regente de la parroquia de Terroba, cuando en este interdicto se trata de la posesión de una finca que el demandado adquirió en pública subasta como procedente de bienes nacionales, y sin que sea fundamento para determinar la competencia de los Tribunales de justicia el que haya sido reclamada la nulidad de esa venta, toda vez que si la Administración la declarase, vendría á quedar sin efecto el auto restitutorio dictado en el interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo entregado en la Depositaria de esta Corporación el testamento de D. Pedro Domingo Liquer, en cumplimiento del legado hecho por éste en su testamento, la cantidad de 455 pesetas con destino al Hospital provincial ó igual suma con destino á la Inclusa, la Comisión provincial, en sesión de 13 del actual, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado dar públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario accidental, R. Aguado.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Alcances.

Por el presente se cita á D. José Correa, como heredero de su padre D. Angel, Contador de Hacienda pública que fué de cuenta del año 1845, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este edicto, se sirva personarse en la Intervención de Hacienda de esta provincia, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo sin verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 20 de Septiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

Secretaría.

Habiéndose consignado, por equivocación, en el anuncio de la subasta para

suministro de varios géneros con destino á los Asilos de San Bernardino, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 2 del corriente, que el precio tipo de la tela rayada para gabanes es el de cuatro pesetas metro, en vez del de dos pesetas 50 céntimos, fijado en el pliego de condiciones, esta Secretaría lo pone en conocimiento del público á los oportunos efectos.

Madrid 17 Septiembre 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Barajas.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con la competente autorización, ha acordado subastar el disfrute de los pastos de la dehesa titulada San Blas, de este común de vecinos, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana.

Barajas 15 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Eusebio Llorente.

### Corpa.

Con autorización superior se subastan en esta villa los pastos de los montes Foconal, dehesa de Cobertera y Cotilla y roza de leñas de este último, todos de la pertenencia de estos propios.

Los remates tendrán efecto el día 23 del próximo mes de Octubre, á las doce del día en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que contienen los pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y estarán en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 13 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Angel Pérez.

### Coslada.

El día 30 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del prado Egido de estos propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Coslada 17 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pascual Puebla.

### El Berruoco.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos ánuos de la dehesa Boyal de los propios de esta villa; y para su remate ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos La Cabrera, Sieteiglesias Cervera, Patones, Torremocha y Torrelaguna, darán la mayor publicidad debida á este anuncio llamando licitadores al acto.

El Berruoco á 14 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Mamerto Martín.—De S. S., Vicente L. Gómez.

### El Berruoco.

Se halla depositada en esta Alcaldía, por haberse encontrado en un prado en este término, una res vacuna forastera, ignorando quien pueda ser su dueño des-

de el día 13 de los corrientes; y con el fin de que llegue á conocimiento de su respectivo dueño, se ponen á continuación las señas siguientes:

Una vaca de siete á ocho años, al parecer de alzada regular, su pelo negro, sin hierro, la oreja izquierda espuntada, y horquilla, ó sea hendida, herrada de las cuatro extremidades.

Los Sres. Alcaldes darán la publicidad debida en su localidad á este anuncio, para que llegue á noticia de quien le pueda interesar, y se presente á recogerla con la justificación debida, y al mismo tiempo satisfaga todos los gastos que se hayan podido ocasionar hasta el día de que se haga entrega su amo de ella.

Advirtiéndose que de no parecer dueño á reclamarla hasta el día 2 del próximo Octubre, á contar desde esta fecha, será vendida en pública subasta sin ulterior ni más avisos.

El Berruoco á 14 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Mamerto Martín.—D. S. O., Vicente L. Gómez.

### Fuente el Saz.

Con autorización superior se arriendan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa Boyal, para 1.000 cabezas lanaras y 60 vacunas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, desde 1.º de Noviembre á 28 de Febrero próximo.

Para su único remate se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á las doce en punto de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones del pliego, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Fuente el Saz 15 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José Gómez.

### Garganta.

D. Vicente de la Peña, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que con autorización superior este Ayuntamiento procede al arrendamiento de los pastos y leñas de estos propios siguientes:

1.º Los pastos de la dehesa Boyal, para 80 reses vacunas y su aprovechamiento será 1.º de Noviembre á 31 de Marzo próximo, bajo el tipo de 400 pesetas.

2.º Los de prado plantío para 55 reses lanaras, cinco cabrias y seis vacunos, desde 1.º de Noviembre hasta 30 de Septiembre de 1888, bajo el tipo de 60 pesetas.

3.º Los de Cañadillas, para 200 reses lanaras y ocho vacunos, bajo el tipo de 210 pesetas y desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1888, bajo el tipo de 210 pesetas.

4.º Los pastos de Cañizuela, para 300 reses lanaras y 25 cabrios y 10 vacunos, desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Septiembre de 1888, bajo de tipo de 350 pesetas.

5.º La roza de leñas del monte denominado dehesa Boyal, ó sean 1.250 estéreos de leña, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Cuyo acto tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo el día 30 de Octubre próximo, de las doce de la mañana en adelante, bajo los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y se leerán en el acto antes de empezar.

Garganta y Septiembre 16 de 1887.—El Alcalde, Vicente de la Peña.



**Madarcos.**

Con la superior autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia en pública subasta la roza de leñas del tranzón del Malizo y Peña Aguda, bajo el tipo de 150 pesetas, y sujeto al pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de este distrito; y para su remate se ha señalado á los 30 días siguientes de que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Acto seguido también sale en pública subasta los aprovechamientos de pastos del monte dehesa Boyal para su disfrute con 300 cabezas de ganado lanar y 60 vacuno, bajo el tipo de 350 pesetas, todo sujeto al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio llamando licitadores.

Madarcos á 16 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Marcelino Martín.

**Parla.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 999 pesetas anuales, por la asistencia de 20 familias pobres, cuya suma es pagada por mensualidades vencidas de fondos municipales.

Además el Profesor percibirá por igualas con los vecinos pudientes la cantidad de 1.500 pesetas próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndose que han de llevar ocho años de ejercicio profesional.

Parla 16 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Lucio García Rivera.

**Santorcaz.**

Con autorización superior se subasta el junco de la dehesa Boyal de este pueblo, bajo la cantidad de 80 pesetas, siendo la subasta el domingo 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Santorcaz 16 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Doroteo García.

**Titulcia.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas de los fondos municipales en mensualidades vencidas por la asistencia de 12 familias pobres, calculándose que los ajustes particulares, con los vecinos pudientes ascenderá á 1.000 pesetas, cobrando por separado las enfermedades de sífilis, partos y golpes de mano airada.

Constituye la población unos 105 vecinos, y se halla situada á 34 kilómetros de Madrid y cuatro de la estación del ferrocarril de Ciempozuelos en la línea de Andalucía.

Las aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde, acompañadas del título, en término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido el plazo se

proveerá en el solicitante que reúna mejores condiciones.

Titulcia 15 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Juan Ruiz.

**Torres.**

Con la autorización competente se sacan á pública subasta los pastos de invierno del monte Plantío de esta villa, para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 600 pesetas, señalándose para la subasta el día 20 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, y bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto.

Torres 15 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Agapito Moncada.

**Valverde.**

El día 3 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la tercera subasta del arrendamiento del esparto de la dehesa Cuarto Bajo y del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, de los propios de esta villa, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde 17 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Benito Ruiz.—El Secretario, Feliciano Laguna.

**Valverde**

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los pastos del monte de propios de esta villa, ha acordado señalar para que tenga efecto la subasta á las once del día 3 del próximo mes de Octubre, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde 17 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Benito Ruiz.—El Secretario, Feliciano Laguna.

**Villalvilla.**

Con la competente autorización superior se subastan los pastos de la dehesa de los Eros, monte Robledal y dehesa del Barrio de los Hueros, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 25 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 16 de Septiembre 1887.—El Alcalde, Pedro Casanova.

**Villalvilla.**

Con la competente autorización superior se subastan en esta villa las leñas del monte Robledal su tranzón Cerro de Eumedio, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 25 del próximo Octubre, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 16 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Casanova.

**Villalvilla.**

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas intentadas para el arriendo del esparto del monte Robledal y dehesa de los Eros, se celebra una tercera, bajo el mismo pliego de condiciones que las anteriores, excepto el tipo de

tasación, que será de 30 pesetas para el Robledal y el de 40 para la dehesa.

La subasta tendrá lugar el 26 del presente mes á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 16 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Casanova.

**Villar del Olmo.**

El día 20 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de las dehesas Almunia y Pedriza, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villar de Olmo 12 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

**Vicálvaro.**

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente, tiene acordado subastar los pastos del monte Prado Largo y de Latorre, bajo el tipo de 650 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 23 de Octubre próximo, á las once de su mañana en la Casa Consistorial.

Vicálvaro 18 de Septiembre 1887.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Josefa Gesteira y Abaira, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde el siguienteal de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José María Agrelo y Gesteira necesita para contraer matrimonio con María Antonia Frade y Díaz; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—Cirilo Brea y Egea.

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Fernando O'Mulryán y Duro, Coronel, Comandante de caballería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de la segunda desertión consumada por el soldado del depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte, y expectante á embarque Juan Oviols Soler el día 4 del corriente;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado Juan Oviols Soler, para que en el término de 30 días, á contar de la fecha, se presente en esta Fiscalía, Ferraz, 28, tercero derecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1887.—Fernando O'Mulryán.

**MADRID**

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, instructor en la causa que se sigue contra Casiano Armengido López y otros, por hallarse en situación ilegal como recluta destinado en sorteo para activo y no incorporados.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casiano Armengido López, soldado del reemplazo de 1882, sorteado en esta Corte y que cubrió cupo por el pueblo de San Juan de Muro, provincia de Lugo, cuya filiación se ignora, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza ó en las Prisiones Militares de la misma, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado para ingresar en servicio activo cuando ha sido llamado, y presente el documento que haya recibido para pasar á la situación en que se encuentra; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo marcado, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Casiano Armengido López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las Prisiones Militares de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Madrid á 13 de Septiembre de 1887.—Félix López de Medrano.

**Juzgados de primera instancia.**

**SUR**

D. Manuel Monroy, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín N., de estatura regular, y usa constantemente lentes ó gafas, rubio, cuyo apellido, domicilio y demás señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este dicho Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Manuel González, de esta vecindad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Agustín, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mismo procesado.

Dado en Madrid á 15 de Septiembre de 1887.—Manuel Monroy.—El Secretario, Manuel Kreisler.

**SUR**

D. Manuel Monroy, Juez interino de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y em-



plaza á José N., que habitó en la calle de Moratines, núm. 4, puerta de calle, y cuyo actual domicilio y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Vicente Gómez Cid; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este dicho Juzgado, del referido José, en clase de detenido.

Dado en Madrid á 16 de Septiembre de 1887.—Manuel Monroy.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### OESTE

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Santos Martín, hijo de Manuel y de María, natural de Salamanca, de 23 años de edad, soltero, cajista de imprenta, y que se dice habitar en la calle de Galileo, núm. 4, principal, y Manuel Santos García, hijo de Narciso y de Isabel, natural de Torres Menudas, provincia de Salamanca, de 54 años de edad, casado, empleado cesante, y habitante en la misma casa y número que el anterior, para que en término de diez días se presenten en la Audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para hacerles saber una providencia dictada en causa criminal que contra los mismos se sigue por el delito de sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo las señas del primero estatura regular, grueso en proporción, color pálido, ojos negros y sobre uno de ellos una cicatriz, pelo y el naciente bigote que usa negros; y viste pantalón, chaleco y americana color oscuro y gorra; y el segundo de estatura alta, grueso en proporción, color bueno, usa bigote y éste cejas y pelo color castaño oscuro, así como los ojos; viste pantalón y chaleco oscuro mezcla y gorra de pelo.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia de dichos procesados, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Septiembre de 1887.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Agapito del Valle.

#### OESTE

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal de la Latina é interino de instrucción del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Linares Gallo, natural de Madrid, hijo de Carlos y de Antonia, soltero, zapatero, que ha vivido en el tejero de la Cárcel Modelo con uno que le conocen por el Jaro, de 15 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, sin pelo de barba y vestia cazadora y chaleco de paño oscuro, pantalón de algodón á cuadros, gorra de seda negra y alpargatas negras, para que dentro del término de diez días

que empezarán á contarse desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la prisión celular, con el fin de serle notificada una resolución dictada en la causa que se instruye contra el mismo por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo pasado dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del Antonio Linares, en clase de preso, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Septiembre de 1887.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Agapito del Valle.

#### OESTE

D. Gregorio Vicent, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de instrucción del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Andrés Villalva López, natural de esta capital, hijo de Andrés y de Angela, de 24 años de edad, soltero, barrendero de la Villa y habitante en la calle de Alfonso VI, números 5 y 7, para que se presente en la sala audiencia de S. S. sita en el piso principal del Palacio de Justicia ó en la prisión celular, á cumplir el tiempo á que ha sido condenado en causa seguida por....; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero del mencionado Andrés Villalva, procedan á su detención y conducción á la prisión celular á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dado en Madrid á 10 de Septiembre de 1887.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Agapito del Valle.

#### ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita por primera y única vez á Francisco Carballes, operario que ha sido de la tahona existente en Vallecas, de la propiedad de Antonio Seara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado á oír una notificación en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito en su contra por lesiones; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca del citado procesado, y una vez hallado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Balasteros.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que por D. Andrés Lucas Serrano, vecino de esta villa, se ha entablado demanda en este Juzgado en solicitud de que sea inscrito en el Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito, como vecino de Madrid, que contribuye al Tesoro con más de 50 pesetas por industrial.

Admitiéndose la demanda en providencia de hoy, se anuncia al público por medio del presente edicto, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada los que se consideren con derecho para ello.

Dado en Navalcarnero á 14 de Septiembre de 1887.—Diego López Moya.—P. S. M., José de la Morena.

#### TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domínguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos civiles sobre abintestato de D. Manuel de Leyva y Molina, Cura Ecónomo que fué de la villa de Lozoyuela, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 22 de Diciembre del año último, se cita y llama

por segunda vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista, con apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose constar que sólo se ha presentado en los autos Doña Concepción Leyva y Molina, hermana del finado y vecina de La Carolina, provincia de Jaén, expresando renunciar la herencia á beneficio de inventario.

Dado en Torrelaguna á 14 de Septiembre de 1887.—Agustín Sáez.—Luís Gutiérrez.

#### Juzgados municipales.

#### LATINA

En virtud de providencia dictada por D. José Espinosa, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente término de cinco días á Manuela Jiménez Higuera, natural de Tembleque (Toledo), cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de unas diligencias pendientes en el mismo; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—V.º B.º = Espinosa. = El Secretario, Manuel Castañón.

#### Factorías de utensilios militares de Aranjuez.

MES DE AGOSTO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
19	Aceite de oliva.....	Litro.....	250	1	05	262 50
19	Petróleo.....	Idem.....	18	0	70	12 60

Aranjuez 31 de Agosto de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.

#### Factorías de subsistencias militares de Aranjuez.

MES DE AGOSTO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fecha.	Nombre y clase del artículo.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
19	Harina de 1.ª.....	Quintal métrico...	35	39		1.365
19	Idem de 2.ª.....	Idem.....	70	35	50	2.450
19	Idem de 3.ª.....	Idem.....	35	30		1.050
19	Paja.....	Idem.....	900	5	90	5.310
19	Leña.....	Idem.....	90	3		270
19	Aguardiente.....	Litro.....	900	0	65	585

Aranjuez 31 de Agosto de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.